

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 66.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procurarán averiguar el paradero de D. Francisco Maria Font, Teniente Coronel graduado segundo Comandante de Infanteria, escedente del cuerpo de Estado mayor de plazas, con residencia en Gerona el cual se ha fugado de la plaza de Tortosa donde se hallaba con permiso del Exemo. Sr. Capitan general de Cataluña; y caso de encontrarse procederán á su prision, dándome conocimiento inmediatamente para acordar lo que corresponda. Albacete 25 de Marzo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 67.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad en ella procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Manuel Vivanco y Juan Cuerda, que se fugaren de las cárceles de Buñol al ser conducidos al presidio de Valencia con el objeto de que cumpliesen sus respectivas condenas de cadena perpetua el 1.º y 20 años de reclusion tempo-

ral el 2.º: los cuales caso de ser habidos remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de Valencia con las seguridades convenientes. Albacete 22 de Marzo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde de la Selva ha consultado lo siguiente:

»El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Reus pide autorizacion para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde que ha sido de la Selva: resulta que varios vecinos de dicha villa acudieron al juzgado manifestando que de las cuentas de contribuciones de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1850 y 51, rendidas por el cobrador D. Bartolomé Guinovart, aparece haberse malversado 4000 reales que se databan como satisfechos por el entonces Alcalde D. Juan de la Cruz Ferrater, figurándose entregados para el arreglo de consumos, cohonestando la supuesta inversion con un recibo librado por D. Francisco Gonzalez, vecino de Tarragona, que no existe, pues es un sugeto imaginario;

Que asimismo se suponian entregadas varias otras sumas sin justificarse su inversion, sobre cuyos abusos se elevó la correspondiente instancia documentada que habia dado margen á un expediente gubernativo y obraba en el Gobierno

civil de la provincia; mas como los hechos que se desprendian de los indicados documentos constituian verdaderos delitos previstos y penados por el Código, y no era justo quedasen sin el oportuno correctivo, pidieron que se admitiera aquella denuncia, y que para la debida justificacion se reclamara del Gobernador civil el referido expediente y asimismo el recibo original indicado, y en su vista proceder con arreglo á justicia:

Prévia ratificacion de los interesados, dijo el Promotor Fiscal que hallándose sometidas las cuentas de que se hacia referencia al exámen de la Autoridad administrativa, que es á quien correspondia calificar y declarar la existencia del delito de malversacion que se denunciaba, no procedia la formacion de causa, y si que se remitiese testimonio de las actuaciones al Gobernador, para que á su tiempo pusiese en conocimiento del juzgado la resolucion que recayera en el expediente aludido; pero como tambien versaba la denuncia sobre falsedad de uno de los documentos justificativos, podria admitirse respecto de este delito, siempre que pudiera probarse por otros medios inconexos ó independientes del exámen que incumbia á la Administracion; mas como esto era dificil, lo mas conveniente seria que la comunicacion fuera extensiva á que terminado el expediente, al que se decia estar unido el recibo que se suponía falsificado, se desglosase y se remitiese al juzgado para proceder criminalmente contra quien hubiere lugar.

Acordado así por el juzgado, se remitió la oportuna comunicacion al Gobernador, á pesar de la oposicion de los denunciados, que á su vez acudieron tambien á la Audiencia del territorio; dicha Autoridad, conforme con lo propuesto por la Administracion de contribuciones directas, acordó, y así lo hizo presente al juzgado, que Don Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde que fué de dicho pueblo, formase inmediatamente las cuentas de la época de su administracion y las pasase á la referida de Contribuciones para su exámen é informe; y así hecho, las remitiese al Promotor Fiscal para que en vista de su dictámen se procediera á lo que hubiese lugar; que formadas y presentadas dichas cuentas, se hallaban pendientes de su exámen, que todavia no se habia verificado sin duda, por sus muchos y perentorios trabajos, pues que habia dado orden para que si no habia inconveniente desglosase de ellas los documentos reclamados y los pasase al juzgado. La Administracion sin embargo dijo que siendo aventurado este desglose dejando en su lugar copias certificadas, cuando el expediente en cuestion no se hallaba archivado en aquella dependencia y debia seguir los trámites á que hubiera lugar, se limitaria á evacuar con la brevedad posible el informe pedido, y proponer lo mas acertado para que terminado en la parte rentística pudiera pasar al juzgado, si así era procedente. Enterado el Promotor fiscal de estos antecedentes, dijo que puesto que los demandantes habian ofrecido suministrar los suficientes medios para probar la falsedad de dicho recibo, debia admitirseles los que fueran conducentes á la averiguacion de los hechos que constituian el expresado delito, único que podia perseguirse, y al

descubrimiento de sus autores y cómplices. Conforme el juzgado y dado conocimiento á los denunciados, presentaron un escrito haciendo varias observaciones para deducir la falsedad de dicho documento y ofreciendo la justificacion de testigos:

Recibidas varias declaraciones de las que resulta ser desconocida para algunos la letra del recibo en cuestion, pues los testigos se refieren á haberla visto cuando se presentaron al Ayuntamiento dichas cuentas; que el Alcalde no tenia conocimiento de estas por haber sido formadas y presentadas por el cobrador Guinovart, cuyo extremo confesó este, ignorando, tanto el uno como el otro el particular referente á dicho recibo; y que otros varios testigos aseguran que era de letra del mismo Ferrater, indujo todo al Promotor fiscal á atribuir á este la perpetracion de este delito, y á proponer que se procediese á la formacion de causa, prévia la autorizacion del Gobernador de la provincia:

Acordado así por el juzgado y remitidas las diligencias en compulsa, pasaron al Consejo provincial que manifestó no procedia por ahora la autorizacion, mientras la Administracion, á quien corresponde todo lo relativo al exámen y liquidacion de las cuentas, no declare préviamente la competencia de la Autoridad judicial para perseguir los delitos que aquella denuncia como resultado de dicho exámen. Y el Gobernador, conforme en un todo con lo propuesto por el Consejo, lo acordó así poniéndolo en conocimiento del juzgado:

Visto el art. 107 de la ley de Ayuntamientos, en el que se dispone que el Alcalde presentará al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior, y con el dictámen de esta corporacion, despues que las haya examinado y censurado, las remitirá al Jefe político (hoy Gobernador de provincia) para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 108 de la misma ley, segun el cual se presentarán de igual manera al Ayuntamiento para su exámen y censura las cuentas del depositario ó mayordomo, pasándolas en seguida al Jefe político para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con su dictámen se remitan al Gobierno en los casos que en el mismo se establecen:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, segun el cual el conocimiento de los delitos de falsificacion ó malversacion, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales competentes á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca cuando en las cuentas hallare indicios de aquellos delitos:

Considerando que el Ayuntamiento de la Selva, al examinar las cuentas presentadas por el cobrador ó depositario, censuró de ilegítimas varias partidas y denunció el delito de falsedad del documento con que se justificaban otras, cuyos antecedentes todos pasaron al Gobierno de la provincia, conforme con las disposiciones antes citadas:

Considerando que á la Administracion corresponde exclusivamente el exámen y censura de las

cuentas y sus incidentes, y que mientras no recaiga su aprobacion ó la declaracion que corresponda, segun el resultado de las mismas, es incompetente la Autoridad judicial para conocer acerca de ellas por no tener estado, y por último:

Considerando que unidos al expediente sobre exámen de dichas cuentas la instancia y documentos justificativos de la denuncia, y debiendo pasar en último término al Tribunal de Cuentas para su definitiva aprobacion, dispondrá el mismo lo que corresponda con arreglo al art. 20 de la ley antes citada;

El Consejo opina se sirva V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de la manera que ha sido resuelta por el Gobernador de Tarragona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

Autoridades, Tribunales y Oficinas del Estado á quienes se ha concedido por diferentes Reales órdenes indemnizacion del gasto de correo para llevar á efecto los Reales decretos de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre último sobre abolicion de franquicia de la correspondencia oficial.

(Conclusion).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria del Despacho.
Ordenacion general de pagos.
Intervencion central.
Direccion de la contabilidad del culto y clero.
Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
Decano del de las Ordenes militares.
Regentes y fiscales de las Audiencias.
Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.
Rectores de las Universidades.
Administraciones de Rentas eclesíasticas de las capitales de diócesis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaria del Despacho.
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Capitanes generales de los distritos.
Comandante general del campo de Gibraltar.
Comandante general de Alabarderos.
Vicario general castrense.
Jefes de artillería que se hallan al frente de las fábricas.
Comandantes de artillería de las plazas.
Comandantes de ingenieros.
Comandantes militares de Archidona y Coin.
Directores generales de las armas.
Director del cuerpo de sanidad militar.
Director general de Administracion militar.
Interventor general de la misma.

Comandantes generales de las provincias.
Subinspectores de artillería é ingenieros.
Intendentes é Interventores militares.
Comandantes de canton.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria del Despacho.
Direccion general de la armada.
Direccion de contabilidad de marina.
Intervencion central de id.

Departamento de Cádiz.

Capitanía general.
Ordenacion.
Intervencion.
Comisaria del arsenal.

Departamento del Ferrol.

Comandancia general.
Ordenacion.
Intervencion.
Comisaria del arsenal.

Departamento de Cartagena.

Comandancia general.
Ordenacion.
Intervencion.
Comisaria del arsenal.
Guarda-costas.
Comandancia general.
Comandantes de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a division.
Ordenaciones de las mismas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaria del Despacho.
Direcciones generales.
Tribunal de Cuentas del reino.
Direccion general de la Caja de Depósitos.
Contadurías y Tesorerías de las minas de Almaden, Riotinto y Linares, y de las casas de moneda de Madrid, Segovia, Sevilla y Jubia.
Intervenciones de los registros de aduanas de las islas Canarias.
Comision superior de liquidacion de atrasos del personal.
Promotores fiscales de Hacienda.
Inspeccion general de carabineros.
Direccion general de la Deuda.
Junta de clases pasivas.
Junta de la Deuda atrasada del Tesoro.
Idem de participes legos en diezmos.
Comision de liquidacion de atrasos.
Comision consultiva de valoraciones del arancel.
Comision calificadora de empleados cesantes.
Visitadores de Hacienda.
Subdelegacion de Rentas del campo de Gibraltar.
Administraciones de contribuciones directas, indirectas y Aduanas.
Contadurías y Tesorerías en las capitales de provincia.
Superintendencias de las minas de Almaden, Riotinto, Linares y Falset.
Superintendencias de las casas de moneda de Madrid, Sevilla, Jubia y Segovia.

Dirección de las Atarazanas de Sevilla.
 Administraciones y depositarias de los partidos
 administrativos de
 Ciudad-Rodrigo.
 Serena.
 Llerena.
 Aranda de Duero.
 Plasencia.
 Trujillo.
 Santiago.
 Baeza.
 Ponferrada.
 Cartagena.
 Carrion.
 Tuy.
 Ecija.
 Osuna.
 Ibiza.
 Menorca.
 Depositarias de
 San Fernando.
 Ceuta.
 Ferrol.
 San Sebastian y á las dependencias de la
 Aduana que intervienen en sus operaciones.
 Administraciones de Aduanas de
 Algeciras.
 Mahon.
 Santa Cruz de Tenerife.
 Orotava.
 Ciudad Real de las Palmas.
 Santa Cruz de la Palma.
 Junquera.
 Palamós.
 Puigcerdá.
 Rosas.
 Motril.
 Calanda.
 San Sebastian.
 Irun.
 Canfranc.
 Rivadeo.
 Urdax.
 Jijon.
 Carril.
 Vigo.
 Fregeneda.
 Castrourdiales.
 Santoña.
 Salou.
 Villanueva del Grao.
 Las Administraciones especiales del derecho
 de puertas de Barcelona y Sevilla.
 Las Administraciones de las fábricas de taba-
 co y papel sellado.
 Jefes de las fábricas de sal de las provincias de
 Córdoba.
 Granada.
 Jaen.
 Murcia.
 Sevilla.
 Administraciones de las salinas de
 Pinilla.
 Torrevieja.
 Roquetas.
 Cardona.
 Pozas.
 San Fernando.

Minglanilla.
 Imon.
 Peralta.
 Gerri.
 Villanueva de la Sal.
 Espartinas.
 Cabezón.
 Alfaques.
 Arcos.
 Manuel.
 Remolinos.
 Ibiza.
 Comandantes de los resguardos especiales de
 salinas de Quero y Fuentepiedra.
 Los abogados fiscales de las Subdelegaciones
 de Rentas.
 Subdelegados y Administradores principales de
 la Renta de loterías por la correspondencia que
 proceda de la Dirección general de la misma, de
 la del Tesoro y del Gobernador y Tesorero de la
 provincia.
 Administradores de Correos por su correspon-
 dencia oficial del giro.
 Gefes que mandan las comandancias y distri-
 tos del cuerpo de carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaria del Despacho.
 Direcciones generales de la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1854.—San Luis.

Interesante.

Los Ayuntamientos y particulares que se han suscrito al *Diccionario de Agricultura práctica y Economía rural*, del Excmo. Señor D. Agustín Esteban Collantes Ministro de Fomento y del Ilmo. Señor D. Agustín de Alfaro Fiscal de la Deuda pública, se servirán recoger en la Depositaria del Gobierno de esta provincia los tomos publicados de esta obra importante y al mismo tiempo satisfarán la primera mensualidad ó las que gusten á razon de veinte reales cada una.

La obra constará de seis tomos y el último verá la luz pública en el próximo mes de Abril. Cada tomo cuesta 48 rs. y los nuevos suscritores pueden adquirir toda la obra de una vez pagando solo un duro al mes.

Los que gusten suscribirse podrán hacerlo en la Depositaria del Gobierno de provincia, donde se halla la obra de manifiesto advirtiendo que por diferentes reales órdenes el Gobierno de S. M. abona su importe á los Ayuntamientos en sus cuentas de gastos.

A fin de evitar reclamaciones sucesivas se recomienda la mayor puntualidad en el pago de las mensualidades, porque siempre redundará en beneficio de los señores suscritores.